

JUSTICIA RESTAURATIVA APORTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Antonio Apolo Isidro García

Egresado de la Licenciatura en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Tema de especialización: Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos. Contacto al 9932357445 y al correo electrónico antony_master26@hotmail.com.

Artículo Recibido: 28 de abril 2016. Aceptado: 31 de mayo 2016.

RESUMEN. La importancia de la justicia restaurativa, hoy en día, se considera como el resarcimiento efectivo del sistema de justicia penal para solucionar conflictos entre víctima y delincuente. Los organismos internacionales contribuyen en la protección de los derechos humanos en materia de certeza y seguridad jurídica, por lo que emiten criterios o instrumentos internacionales para que sean aplicados. En relación a ello, se analizó las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas que motivaron la incorporación al ordenamiento jurídico nacional, con reformas constitucionales para la promulgación de nuevas leyes que sientan la base en la impartición justicia.

Palabras Clave: Justicia, restaurativa, mecanismos, solución, conflictos.

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de los años han aparecido instrumentos internacionales y recomendaciones que instan a los Estados a la adopción de medios alternos de solución de controversias y justicia restaurativa por las necesidades propias de los sistemas de justicia, incitando en muchos casos a plasmarlos en un marco normativo interno, en este orden de ideas, Bardales (2011) afirma que: “Con creciente

intensidad se están fomentando [...] diversas maneras de solucionar los conflictos sin recurrir necesariamente a tribunales ordinarios, y así ya lo ha mencionado la ONU desde 1985”.

La esencia de la justicia restaurativa se basa en la obtención del bienestar de todos los involucrados en hechos delictivos, directa o indirectamente fomentando el diálogo y la reconciliación asumiendo las

consecuencias de los actos realizados y las responsabilidades que estos implican para el delincuente, la víctima y la comunidad.

Ahora bien aproximándonos al tema Justicia Restaurativa en el ámbito legal de México, conviene destacar que ésta tiene sustento en su constitución general, específicamente en el numeral 17, que pasa por dictar que las leyes deberán prever la instauración de mecanismos alternativos de solución de controversias, precisando que en materia penal deberá garantizarse ante todo la reparación del daño, algo fundamental si se opta por formas alternativas de justicia como enuncia el artículo 18 del mismo texto constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016).

OBJETIVO.

Se pretende concientizar sobre la aportación de la Organización de las Naciones Unidas del sistema de Justicia Restaurativa que ha sido adoptado con posterioridad por México en reformas constitucionales al ordenamiento jurídico nacional.

MATERIALES Y MÉTODOS.

Para realizar este artículo, se requirió entre otras instancias el acceso a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tabasco, en búsqueda de material bibliográfico para que posteriormente se analizara la información más actualizada y detallada para capturar datos sobre la Justicia Restaurativa en su momento.

Los métodos de investigación empleados fueron el cualitativo de teoría fundamentada, consistente en el estudio de las opiniones de investigación, cualidades y circunstancias características del tema en cuestión. Y el método inductivo con el cual se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares contrastando la información disponible.

RESULTADOS.

Aproximaciones teóricas.

Al analizar el marco normativo internacional, nacional y local de la Justicia Restaurativa, así como importantes posturas sobre el tema, se encontraron varios indicadores y definiciones sobre el particular, pero resalta el que define a la justicia restaurativa como: “Un proceso

para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto” Organización de las Naciones Unidas (2006).

Sobre esa base conviene destacar que la participación de las partes; víctima, delincuente y comunidad se vuelve esencial en los procesos de justicia restaurativa, en el entendido de que el diálogo y la participación activa contribuyen a la construcción de acuerdos satisfactorios para los que están inmersos en el proceso, logrando en muchos casos una reconciliación. Es menester de las autoridades y Estados que optan por la implementación de programas de justicia restaurativa adaptar estos mecanismos a las necesidades de la población, respetando su cultura y en algunos casos fusionando mecanismos preexistentes que no contravengan los principios básicos sobre este tipo de justicia.

PRIMERAS APORTACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

En la indagación se encontraron algunos de los principales instrumentos y principios rectores de la Justicia Restaurativa, como son las primeras recomendaciones de la ONU en esta materia antes mencionada, se establece que “los mecanismos informales para la resolución de disputas, incluyendo la mediación, el arbitraje y el derecho consuetudinario o las prácticas nativas, deben utilizarse, cuando sea adecuado, para facilitar la conciliación e indemnizar a las víctimas” Organización de las Naciones Unidas (2006), mediante esta recomendación, dicho organismo adoptó una Declaración de Principios Básicos sobre Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder.

En esa época, desde ese punto de vista se concebían los mecanismos alternativos de solución de controversias como algo informal, pero promisorio si nos percatamos que cada vez más contribuían a resolver conflictos de manera adecuada, indemnizando a las víctimas de los delitos, pero lo destacado es que se lograba

conciliar con la utilización de esos mecanismos.

DECLARACIONES Y RECOMENDACIONES EN EL PLANO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

A partir del año 2000 encontramos que La declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia fue parte importante en el desarrollo de lineamientos que permitieran la operación de programas de justicia restaurativa, con la particularidad de que se velaban por los derechos, necesidades e intereses de los comunes denominadores en este tipo de justicia, llámese delincuentes, víctimas y comunidad. Organización de las Naciones Unidas (2006).

En el 11° periodo de sesiones desarrollado del 16 al 25 de abril de 2002 por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas, se establecieron una serie de Principios Básicos de la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal; de esta forma, el Consejo Económico y Social de las Naciones

Unidas adoptaba una resolución en la que convocaba automáticamente a los Estados Miembro que estuvieran usando algún tipo de programa de justicia restaurativa a observar el contenido de los principios pretéritamente nombrados. Bardales (2011).

En el año 2005 la declaración del Decimoprimer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el trato de Delincuentes significó una nueva recomendación e instrucción a los Estados Miembro, esta vez la directriz era reconocer que hacía falta desarrollar más programas de justicia restaurativa, políticas y procedimientos que se tradujeran en verdaderas alternativas a los procesos judiciales. Organización de las Naciones Unidas (2006).

LA ATENCIÓN OPORTUNA DE MÉXICO A RECOMENDACIONES.

Sobre la Justicia Restaurativa México ha atendido las recomendaciones reflejándolas en un marco normativo, como se demuestra con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) “decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” esta reforma es del 18 de junio de 2008; actualmente la reforma al artículo 17 el cual nos interesa por referirse a la justicia restaurativa indica: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) “Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño”; claramente se está haciendo alusión a la justicia restaurativa, puesto que es el resultado deseable de un mecanismo alternativo de reparación del daño, el numeral en comento agrega además: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Lo anterior hace una clara referencia a la implementación de programas de justicia restaurativa que a partir de esa fecha vienen desarrollando conjuntamente políticas, lineamientos, procedimientos y programas a como insta la recomendación de la declaración del Decimoprimer Congreso de las Naciones Unidas sobre la

Prevención del Delito y el trato de Delincuentes del 2005 mencionado pretéritamente.

Morales (2014) agrega que “así la norma constitucional se inserta en una tendencia mundial de disminuir la participación del Estado en la vida de los particulares y reconocer los recursos de los individuos para solucionar por sí mismos sus conflictos” esto puede ser explicado porque, si bien el Estado reforma artículos y promulga nuevas leyes, queda al arbitrio de los particulares involucrados en el hecho delictivo, es decir víctima y delincuente, en la búsqueda de una solución al daño causado, participar o no en algún programa de justicia restaurativa.

Llaman poderosamente la atención, las declaraciones vertidas por el Secretario de Relaciones Exteriores de México en 2013, con el motivo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, quien se refiere sobre la Ley General de Víctimas, “Este ordenamiento contempla la asistencia, protección, atención, reparación integral y restitución de los derechos de las víctimas de la violencia. Incorpora [...] el concepto de

justicia restaurativa y ubica a la víctima como actor central del sistema de justicia penal” Organización de las Naciones Unidas (2013). Nos encontramos ante resultados tangibles sobre el tema de Justicia Restaurativa, pues ya se cuentan con leyes en la materia, producto de las recomendaciones que ha emitido la ONU a los Estados miembros de su organización.

Podemos mencionar además de la Ley General de Víctimas, la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales (2016) “Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014”, este ordenamiento legal integra un nuevo sistema de justicia penal, el cual en materia de justicia restaurativa según la Secretaría de Gobernación (2014) “privilegia la pronta reparación del daño: y [...] evita procesos largos y tortuosos cuando los delitos pueden resolverse mediante acuerdo entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias”.

Se cuenta también con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, esto a nivel nacional, pero podemos encontrar en

las entidades federativas su equivalente, como en el estado de Tabasco que existe la que nos presenta en diversos numerales el fin de la Justicia Restaurativa como en el artículo primero, en el cual se menciona que esa ley “Tiene por objeto promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial” Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco (2016), es así como encontramos una completa regulación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y los programas de Justicia Restaurativa, estos fueron aplicados y adoptados por las recomendaciones de la ONU, las cuales han sido atendidas oportunamente por los Estados Unidos Mexicanos en su orden jurídico nacional y local.

CONCLUSIONES.

Los beneficios que se encontraron fue implementación y adopción de programas de Justicia Restaurativa, adecuados con la legislación de cada Estado; se está contribuyendo a la disminución y desvío efectivo de casos de los que conoce el sistema de justicia penal de nuestro país,

pues estas salidas alternativas conllevan la posibilidad de dictar sanciones constructivas que en muchos casos son ampliamente aceptadas por los involucrados, aún así se necesita trabajar más en la búsqueda de resultados y justicia cada vez más restaurativa; pues el tiempo apremia.

La Justicia Restaurativa tendrá muy probablemente su verdadero examen en México; si es que ha sido sometida anteriormente a ello, cuando a partir del 18 de junio de 2016, finalmente se pueda operar con totalidad en las 32 entidades federativas y en el ámbito federal el nuevo sistema de justicia penal; que entre sus principales virtudes buscará evitar los procesos largos a como sucedía en el sistema mixto, optando por mecanismos alternativos de solución de controversias y por tanto de programas de Justicia Restaurativa, es decir que este tipo de justicia estará a la orden del día y se le utilizará en su máxima extensión, cuando así lo permitan las leyes aplicables.

PROPUESTAS.

Se propone se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional de

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y su equivalente a nivel local como la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco; en la que se instruye la promoción de estas formas alternativas de justicia en Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial y de la Fiscalía General de Justicia en el caso de Tabasco, pero deben crearse escuelas especializadas en justicia restaurativa, que cuenten con un instituto de formación permanente en el cual se ofrezcan cursos intensivos de actualización logrando una mayor capacitación en teoría y principios básicos de la utilización de programas de justicia restaurativa tal como recomienda la Organización de las Naciones Unidas, para que así se puedan afrontar positivamente los retos y problemáticas que se presenten en el manejo de las víctimas, delincuentes y comunidad en general. Esta escuela, deberá también contar con un sistema de evaluación y supervisión, para que el programa funcione exitosamente y se puedan identificar avances o dificultades en la implementación de programas de este tipo de justicia.

De igual forma, se propone que se privilegie la promoción de los programas de Justicia Restaurativa y los Mecanismos Alternativos de Solución de controversias, destinando un presupuesto suficiente para ello, con difusión y espacios en Radio y Televisión, esto con programas educativos, culturales y de promoción de estas nuevas formas de justicia, incluyendo a la sociedad activamente en ellos para que sepa cómo funcionan estos tipos de programas y de esa forma en todo México logremos una verdadera inclusión y conocimiento sobre la justicia restaurativa, pues recordemos que

además de víctima y delincuente, suele intervenir la comunidad.

Se propone además que la capacitación o simbolización sobre justicia restaurativa no sea exclusiva de la autoridad judicial, si no que exista una colaboración de instituciones públicas y privadas para el fomento de una cultura de paz, en la que se pueda establecer como mecanismo de prevención de los conflictos en diversos contextos.

LITERATURA CITADA.

Bardales, E. (2011). *Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa*, 1ª ed. México: Flores Editor, p.111, 121.

Morales, S. (2014). *Mediación y derechos humanos*, 1ª ed. México: Porrúa, p.152.

Organización de las Naciones Unidas, (2008) *Manual sobre programas de justicia restaurativa: Serie de manuales sobre justicia penal*. Naciones Unidas, Nueva York, 2006, p.1-2, 6, 9.

Organización de las Naciones Unidas, 2013. *La ONU en la red: México rinde informe al Consejo de Derechos Humanos*, <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=27809#.Vt1EqiOummw> fecha de consulta 07 de marzo de 2016 10:12 am.

Secretaría de Gobernación (2014). *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal: El Nuevo Sistema de Justicia Penal - Justicia que si se ve-*, México: SEGOB, p.1.

Legislación Consultada

Código Nacional de Procedimientos Penales, México, 2016. p.1.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2016. p. 17, 195.

Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, México, 2016. p.1

Ley General de Víctimas, México, 2016.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. México, 2016.